



TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ANGARITA BARON
DEMANDADO: JHON JAIRO GAMBOA OJEDA
RADICADO: 68001311000320210004900

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre treinta de dos mil veintiuno

De conformidad con la ley 1564 de 2012 que derogó el Art. 346 del C.P.C. y por medio de la cual se dictan otras disposiciones, se consagra en su artículo 317º, el DESISTIMIENTO TÁCITO, así mismo en el Numeral 1º de la mencionada norma se expresa: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Entonces, como la norma impone que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. En tanto, que el incumplimiento de tal carga o acto dentro de dicho lapso, conlleva las consecuencias procesales referidas en la norma.

En el presente caso, MARIA CRISTINA ANGARITA BARON mediante apoderada, solicita adelantar proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JHON JAIRO GAMBOA OJEDA.

Con auto del 22 de febrero de 2021, se libra mandamiento de pago en contra del aquí demandado JHON JAIRO GAMBOA OJEDA, ordenando notificarlo personalmente.

Se observa a la fecha, que se encuentra pendiente por realizar la notificación al demandado, tal y como fuera ordenado, entonces en las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el art. 317 numeral 1º de la ley 1564 de 2012, es por lo que el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga.

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REQUERIR a la demandante y su apoderada, para que cumplan con la carga procesal, esto es efectuar la notificación al demandado, dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Libardo Cortes Carreño
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d020a21514915d758be46465952f719bbbb4768bc7e5fd88b7af27588f8636**

Documento generado en 30/11/2021 01:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>